



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso, doy cuenta al despacho, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares porque cancelaron la suma de dinero ordenada mediante auto que libró mandamiento y aporta el comprobante de pago efectuado a la cuenta judicial del despacho. Así mismo, la existencia del título judicial número 436030000267946 del 13/10/2023 por la suma de \$12.620.000 Sírvase proveer.

**ANA MARIA DE ARMAS BERMÚDEZ**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0532

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| REF:        |                                                      |
| PROCESO:    | <b>Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral</b> |
| DEMANDANTE: | <b>JONATHAN YESI CAMARGO SUAREZ</b>                  |
| DEMANDADO:  | <b>FUNDACIÓN SAN PANCRASIO</b>                       |
| RADICADO:   | <b>44-001-41-05-001-2023-00085-00</b>                |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en sentencia del 23 de agosto de 2023, se declaró la existencia de una relación laboral mediante contrato de trabajo por duración de la obra, entre la demandada, como empleador, y el actor como trabajador, y por retención y/o descuento injustificado de salario de octubre de 2022 y fracción de prestaciones sociales, la suma de \$1.037.172; y como indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales que trata el artículo 65 del CST, a la ejecutoria de la sentencia, la suma de \$11.220.000, sanción que se seguiría causando sobre el capital debido que lo origina, y agencias en derecho por la suma de \$1.400.000.

En memorial fechado 01 de septiembre de 2023, allegado por el apoderado judicial de la FUNDACIÓN SAN PANCRASIO, remite consignación de depósito judicial por la suma de dinero que le fue descontada al trabajador, con la finalidad que no se siga causando la indemnización de que trata el art. 65 del CST en contra de su representada, por valor de \$1.117.172, y que fue verificada en el portal del Banco Agrario.

En autos del 27 de septiembre de 2023, se libra mandamiento ejecutivo así como el embargo y retención preventiva de los dineros que el demandado tuviera en diferentes entidades crediticias de la ciudad, y se ordenó la entrega del título judicial número 436030000265709 de 29/08/2023 por valor de \$1.117.172 a la parte demandante, porque fue pagado antes de la presentación del ejecutivo.

El 16 de octubre de 2023, llega memorial al correo institucional del despacho, a través del cual, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares porque cancelaron la suma de dinero ordenada en el auto que libró mandamiento. De acuerdo con esto, la ejecutada anexa consignación de depósitos judiciales en la cuenta del despacho en del Banco Agrario, por valor de \$12.620.000.

En efecto, revisado el portal del Banco Agrario, se constata la existencia del título judicial constituido bajo el número 436030000267946 del 13/10/2023 por la suma de \$12.620.000, tal y como se vislumbra a continuación:

| Detalle del Título                     |                               |
|----------------------------------------|-------------------------------|
| NÚMERO TÍTULO                          | 436030000267946               |
| NÚMERO PROCESO                         | 44001410500120230008500       |
| FECHA ELABORACIÓN                      | 13/10/2023                    |
| FECHA PAGO                             | NO APLICA                     |
| CUENTA JUDICIAL                        | 440012051701                  |
| CONCEPTO                               | DEPÓSITOS JUDICIALES          |
| VALOR                                  | \$ 12.620.000,00              |
| ESTADO DEL TÍTULO                      | IMPRESO ENTREGADO             |
| OFICINA PAGADORA                       | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR                 | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR        | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO                    | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO        | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN               |
| FECHA AUTORIZACIÓN                     | SIN INFORMACIÓN               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE         | CEDULA DE CIUDADANIA          |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE       | 1118824960                    |
| NOMBRES DEMANDANTE                     | JONATHAN YESI                 |
| APELLIDOS DEMANDANTE                   | CAMARGO SUAREZ                |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO          | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO        | 9002038270                    |
| NOMBRES DEMANDADO                      | FUNDACION                     |
| APELLIDOS DEMANDADO                    | SAN PANCRACIO                 |
| TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO       | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO     | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRES BENEFICIARIO                   | SIN INFORMACIÓN               |
| APELLIDOS BENEFICIARIO                 | SIN INFORMACIÓN               |
| NO. OFICIO                             | SIN INFORMACIÓN               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE        | NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE      | 9002038270                    |
| NOMBRES CONSIGNANTE                    | FUNDACION SAN PANCR           |
| APELLIDOS CONSIGNANTE                  | SIN INFORMACIÓN               |

Teniendo en cuenta que el título que reposa en la cuenta judicial del despacho por valor de \$12.620.000, cubre el valor total de la obligación, y, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y dado que no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones o la continuidad que se estima innecesaria de este proceso, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia, se terminará el proceso por pago, y se procederá entonces a la entrega del título judicial número 436030000267946 del 13/10/2023 por la suma de \$12.620.000, a favor de la parte actora, a la que se comunicará para que lo reclame.

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se ha informado de otros pagos o títulos judiciales, se accede a la solicitud de la parte ejecutada y se terminará el proceso por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelas decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaría y el archivo del mismo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Entréguese el título judicial número 436030000267946 del 13/10/2023 por la suma de \$12.620.000 a la parte demandante, previa solicitud. Por secretaria, informar a la parte demandante para que proceda con el respectivo reclamo.

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de todas las medidas cautelares. Por Secretaría, **oficiése de inmediato**, verificando que a las entidades de las que se ha decretado reciba el oficio de levantamiento, con copia a las partes para su control.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

